



**AUTORIDAD PARA EL  
FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA  
DE PUERTO RICO**

SUBSIDIARIA DEL  
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO  
PARA PUERTO RICO

G O B I E R N O D E P U E R T O R I C O

*George R. Joyner  
Director Ejecutivo*

PO Box 71361  
San Juan, PR 00936-8461

Ave. Barbosa 606  
Edif. Juan C. Cordero  
Río Piedras, PR 00919-0345  
Teléfono (787) 765-7577

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2011-001  
PROGRAMA MI NUEVO HOGAR**

**PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS DE RESIDENCIAS ELEGIBLES BAJO EL PROGRAMA MI NUEVO HOGAR ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO (AFV)**

**POR CUANTO**, como parte del Plan de Gobierno, dirigido a estimular la economía de Puerto Rico, se creó el Programa Mi Nuevo Hogar (MNH o Programa) mediante la Ley Número 209 del 29 de diciembre de 2009 y la Ley Número 122 del 6 de agosto de 2010, conocida como la Ley para el Financiamiento del Programa Mi Nuevo Hogar la cual autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (Autoridad o AFV) a crear el Programa y disponer sobre sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativas de financiamiento, entre otros.

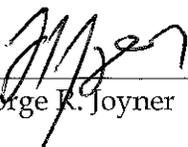
**POR CUANTO**, la Autoridad ha trabajado con el reglamento del Programa, el cual:

- (i) define los requisitos para la calificación de beneficiarios y sus categorías;
- (ii) establece los tipos de subsidios y su alcance económico;
- (iii) define las características de una vivienda elegible y
- (iv) especifica otros conceptos necesarios para el funcionamiento de MNH.

**POR TANTO**, el Director Ejecutivo de la Autoridad, en su rol de administrador de MNH, establece las reglas y procedimientos necesarios con el fin de salvaguardar el buen funcionamiento de dicho Programa y lograr que los objetivos de política pública se cumplan. A estos fines, con respecto a este Programa, la AFV establece lo siguiente:

- 1) El subsidio del programa Mi Nuevo Hogar será aplicable solamente a Residencias Principales.
- 2) Se considerará la Residencia Principal aquella vivienda adquirida por un comprador calificado cuya intención sea residir la misma de forma habitual y continua; aún cuando el comprador posea otras propiedades residenciales, siempre y cuando la intención del comprador sea utilizar la vivienda que está adquiriendo como su Residencia Principal.

Aprobada el 7 de febrero de 2011.

  
George R. Joyner